

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	416
Radicado:	760013110012-2022-00070-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	BETTY LOPEZ ROSERO
Demandado:	PATRICIA MACIAS PEREZ, NELLY YULIETH MACIAS BALANTA, JUAN CARLOS MACIAS LEON Y JULIO CESAR MACIAS SANCHEZ en calidad de herederos determinados y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JULIO MACIAS CUELLAR
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por BETTY LOPEZ ROSERO frente a PATRICIA MACIAS PEREZ, NELLY YULIETH MACIAS BALANTA, JUAN CARLOS MACIAS LEON Y JULIO CESAR MACIAS SANCHEZ en calidad de herederos determinados y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JULIO MACIAS CUELLAR, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Atendiendo que el codemandado, señor JULIO CESAR MACIAS SANCHEZ heredero determinado del señor JULIO CESAR MACIAS CUELLA también falleció, deberá indicar si al mismo le sobreviven herederos en calidad de madre, hijos, hermanos, y de ser positivo deberá dirigir la demanda en contra de estos también, allegando los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco.

SEGUNDO: Deberá indicar la fecha completa **DIA, MES Y AÑO**, en que inició la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, y en el mismo sentido complementará las pretensiones.

TERCERO: Si bien en el hecho catorce se indica que el fallecido CARLOS JULIO MACIAS CUELLAR no tenía vínculo matrimonial alguno, aclarará si en algún momento contrajo matrimonio con las señoras MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ y CARMEN ELENA PEREZ, madres de los codemandados JULIO CESAR MACIAS SANCHEZ y PATRICIA MACIAS PEREZ, atendiendo que en los registros civiles se indica que son hijos legítimos de este. En caso de haber existido vínculo matrimonial, deberá allegar copia del registro civil de matrimonio respectivo con la constancia de divorcio si es el caso.

## RADICADO 2022-00070

CUARTO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde todos los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1º Decreto 806 de 2020).

Deberá dar aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico, a la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado JAIROMARTINEZ QUINTERO, con Tarjeta Profesional No. 67.648 del Consejo Superior de la Judicatura conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

2

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27b26dd8d5425b9ecd63aad03698008bb04a3b69d19bf731cfef7452355d284**

Documento generado en 22/02/2022 03:39:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**